

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 1974

NÚM. 295

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 3318/1974, de 21 de noviembre, sobre modificación o determinación de partidos sanitarios, clasificación de puestos de trabajo y plantillas de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

En los últimos años diversas disposiciones de diferente rango han regulado la problemática propia de los Cuerpos de Sanitarios Locales, fundamentalmente en lo que se refiere a la determinación y modificación de partidos sanitarios y a las plantillas de dichos Cuerpos.

La profunda reforma a que se va a someter la Sanidad rural en el período de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico Social, con la creación de Centros Sanitarios de nivel comarcal y subcomarcal y con la puesta en marcha de nuevas actividades relacionadas con la lucha contra las epizootias, así como la experiencia adquirida en estos años, aconsejan una adecuación de la legislación vigente que lleve a regular de una forma definitiva y ágil todo lo relacionado con los puestos de trabajo de los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

Así, pues, se modifica ahora lo dispuesto sobre determinación y modificación de partidos sanitarios para poder adaptarlos en todo momento a las necesidades y conseguir la máxima productividad de los recursos humanos disponibles. De igual forma se dispone lo necesario para la clasificación de los puestos de trabajo en lo que se refiere a estos Cuerpos, lo cual ha de llevar a un mejor conocimiento y racionalización de los mismos. Por último, al amparo de la autorización concedida al Gobierno, por la disposición final cuarta de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y cumplidos los trámites que en la misma se previenen, se hace relación de las plantillas de los referidos Cuerpos, una vez revisadas.

En su virtud, una vez sometido el proyecto a informe de las Corporaciones profesionales interesadas y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—La determinación o modificación de partidos sanitarios de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, tanto en lo que se refiere a su ámbito territorial como a los puestos de trabajo, se ajustarán a las previsiones del presente Decreto y disposiciones concordantes.

Artículo segundo.—En el seno de la Comisión Delegada de Sanidad, de la Provincial de Servicios Técnicos de cada provincia, y bajo la misma presidencia de aquélla, actuará una Subcomisión Provincial de Reestructuración de Partidos Sanitarios con la siguiente composición:

- El Delegado de Hacienda.
- El Jefe Provincial de Sanidad, el de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social y el del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales o de la Sección Provincial de Administración Local.
- El Delegado Provincial y el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura.
- El Inspector provincial de Farmacia y el de Sanidad Veterinaria.
- El Presidente del Colegio Oficial de Médicos, el de Farmacéuticos, el de Veterinarios y el de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo tercero.—Uno. La Subcomisión citada, con las instrucciones que reciba de la Dirección General de Sanidad, revisará los partidos sanitarios de la provincia respectiva, procurando la máxima eficiencia y mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles para atender en cada momento las necesidades sanitarias de la población.

Dos. Las modificaciones de partidos que pretenda efectuar cada Subcomisión provincial, a la vista de sus estudios, las anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de información pública, durante un período de veinte días. Dentro de este plazo podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes aquellos particulares, Corporaciones y Entidades públicas o privadas cuyos derechos o intereses queden afectados por las modificaciones propuestas. Cumplido el trámite de información pública, la Subcomisión provincial evacuará el informe, que

elevará con el expediente a la Dirección General de Sanidad.

Tres. La Dirección General de Sanidad, oída su Junta Técnico-Administrativa, formulará las propuestas oportunas al Ministro de la Gobernación, quien resolverá. Las modificaciones resultantes habrán de ser publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo cuarto.—Uno. Las modificaciones establecidas en los partidos sanitarios no podrán suponer un aumento de puestos de trabajo en relación con las plazas que figuran consignadas por los funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Los puestos de trabajo que se supriman en partidos sanitarios por el procedimiento previsto en el artículo anterior, así como los de estos Cuerpos correspondientes a Centros o Servicios dependientes de la propia Dirección General de Sanidad que lleguen a resultar innecesarios, podrán adscribirse, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo sexto del Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de junio, a otros partidos, Casas de Socorro, Hospitales Municipales, Centros Comarcales y Subcomarcales, Jefaturas Provinciales o a servicios de la expresada Dirección General o a otros Centros dependientes del Organismo Autónomo «Administración Institucional de la Sanidad Nacional», en cuyo caso se estará a lo establecido en la disposición final segunda, párrafos tres y cuatro, del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre. Los funcionarios adscritos a cualquiera de los Servicios indicados seguirán perteneciendo, en todo caso, a la plantilla del Cuerpo de que se trate.

Artículo quinto.—En todo caso, cuando se trate del Cuerpo de Veterinarios Titulares, el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) actuará conjuntamente con el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Producción Agraria). Los puestos de trabajo que se supriman en partidos Veterinarios podrán adscribirse siguiendo asimismo el procedimiento establecido en el artículo sexto del Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y uno, a otros partidos o servicios, centros u organismos dependientes de los citados Departamentos donde se realicen actividades propias de la competencia de estos facultativos.

Artículo sexto.—El Ministerio de la Gobernación dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos once, doce y trece del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, y las disposiciones finales b) y c) del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, trece de agosto. Asimismo queda derogada cualquier disposición de igual o menor rango que se oponga a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto, y para atender, con carácter inmediato, servicios y actividades sanitarias prioritarias, el Ministerio de la Gobernación, y conjuntamente con el de Agricultura cuando se trate del Cuerpo de Veterinarios Titulares, determinará, pre-

vio conocimiento de la Presidencia del Gobierno, los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de los Cuerpos Técnicos Especiales del Estado al servicio de la Sanidad Local, en los servicios independientes de la Dirección General de Sanidad, de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional y del Ministerio de Agricultura o para poder cubrir las funciones permanentes de intervención sanitaria en mataderos y demás instalaciones o establecimientos sujetos a control veterinario.

Dos. Las vacantes que se produzcan en los partidos sanitarios al cubrir los nuevos puestos de trabajo que se prevén en el apartado anterior serán objeto de supresión provisional o definitiva, sin que en ningún caso suponga aumento del gasto público por ningún concepto.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley ciento dieciséis/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se procede a la revisión de las plantillas de cada uno de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, que quedarán integrados por el siguiente número de plazas:

- Cuerpo de Médicos Titulares, con inclusión de las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, declarado este último a extinguir en virtud del artículo cuarto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, ocho mil quinientas cincuenta plazas y cincuenta declaradas «a extinguir».
- Cuerpo de Tocólogos Titulares: Ciento veintiséis plazas declaradas «a extinguir», en aplicación del artículo sexto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero.
- Cuerpo de Farmacéuticos Titulares: Tres mil cuarenta y dos plazas, y trescientas veintiocho declaradas «a extinguir».
- Cuerpo de Veterinarios Titulares: Cuatro mil ciento dieciocho plazas y ocho declaradas «a extinguir».
- Cuerpo de Odontólogos Titulares: Ciento siete plazas, declaradas «a extinguir», en aplicación del artículo sexto del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero.
- Cuerpo de Practicantes Titulares, con inclusión de las plazas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales: Cinco mil novecientas ochenta y nueve plazas, y declaradas «a extinguir» ciento veinticuatro.
- Cuerpo de Matronas Titulares: Tres mil ciento noventa y una plazas, y cuarenta y dos declaradas «a extinguir».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 296, del día 11 de diciembre de 1974. 6552

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**ANUNCIO**

Habiendo emitido dictamen de conformidad la Comisión de Hacienda y Economía a la Cuenta de Administración del Patrimonio Provincial, correspondiente al pasado año de 1973, esta Excma. Diputación en sesión de 27 de diciembre del corriente año, acordó que se exponga al público la Cuenta, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que contra la misma se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

León, 28 de diciembre de 1974.—El Presidente acctal., Santos Ovejero del Agua. 6592

Administración del "Boletín Oficial"**ANUNCIO**

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1975, entre las fechas de 1.º de enero al 10 de febrero de 1975.

Al mismo tiempo se hace constar que todo el suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1975, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275,00 Ptas.
Semestre	495,00 "
Año	935,00 "

León, 25 de noviembre de 1974.—El Interventor, Pedro Alonso Martínez. 6044

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
DELEGACION PROVINCIAL****Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario****AVISO****CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Villaobispo de Otero por Decreto de 17 de agosto de 1973 (B. O. del Estado de 21-9-73, número 227), se hace público, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma

y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Luis Santos Mata, Jefe de 1.ª Instancia de Astorga, en funciones.

VICEPRESIDENTE: D. Santiago Diez Anta, Jefe Provincial del I.R.Y.D.A.

VOCALES: D. Mariano Alvarez Pérez, Registrador de la Propiedad de Astorga.

D. José-Alberto Palá Gasós, Notario de Astorga.

D. Tomás Bretones García, Ingeniero Agrónomo del I.R.Y.D.A., encargado de la zona.

D. José Alonso Sanjuán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.

D. Federico Alonso Duráñez, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villaobispo de Otero.

D. Vicente Carro Carro, D. Angel Paz García y D. José Calvo Fuertes, representantes de los propietarios de la zona.

SECRETARIO: D. Eutiquio Casado González, Letrado del I.R.Y.D.A.

Astorga, a 17 de diciembre de 1974. El Presidente de la Comisión Local, Luis Santos Mata.

6551 Núm. 2773.—539,00 ptas.

Administración Municipal**Ayuntamiento de
León**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del corriente, acordó la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y aprobación de la Ordenanza núm. 13 que contiene las disposiciones y tarifas que han de regular esta exacción.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se expone al público el mencionado expediente durante el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 20 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Manuel Diez Ordás. 6539

En sesión del día 12 de los corrientes, la Corporación Municipal en Pleno, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

«Calles Reina y Santa, Guillermo Doncel y Padre Escalona.—A la vista del informe del Ingeniero Director, y propuesta de la Comisión correspondiente, en relación con el proyecto de urbanización de las calles Reina y Santa, Guillermo Doncel y Padre Escalona, y la de José María Goy, Maestro Pastrana, Angel, Gil de Ontañón y Delicias, se acordó autorizar la sustitución de la base de aglomerado

abierto inicialmente previsto en ambos proyectos, por un macadam con riego de penetración profundo que, en la primavera, serviría de base de capa de rodadura de aglomerado en caliente, ampliándose el plazo de ejecución de las obras, en un mes, a partir de la fecha en que el Ingeniero Director ordene al Contratista la iniciación de la colocación de la capa de rodadura.»

Y a los efectos a que hubiere lugar, se hace pública la adopción del acuerdo que antecede, a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen oportunas contra el mismo.

León, 19 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Manuel Diez Ordás. 6538

Administración de Justicia**Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada**

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 42 de 1974, seguidos a instancia de la entidad «Banco de Santander, S. A.», con domicilio social en Santander, representada por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, contra D. Gerardo Terrón Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y residente en la actualidad en Fabero del Bierzo, sobre reclamación de cantidad —hoy en periodo de ejecución de sentencia—, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días por lo que se refiere a los bienes muebles y de veinte para los derechos de arrendamiento y traspaso, que después se dirán, los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

1.—Un camión marca Sava-Furgoneta 50-A. número de bastidor 107400128, matrícula LE-2.448-A. Tasado pericialmente en ciento cuarenta mil pesetas.

2.—Un coche Seat 124 matrícula LE-43.118. Tasado pericialmente en ochenta mil pesetas.

3.—Un vehículo turismo marca Citroen, matrícula de LE-21.900. Tasado en ocho mil pesetas.

4.—Los derechos de arrendamiento y traspaso de un local de negocio destinado a Discoteca y Sala de Fiestas, sito en Fabero del Bierzo, y propiedad de D. Jesús Figueroa. Tasado pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de

Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la c/. Queipo de Llano, núm. 1, 1.º, el día 30 de enero de 1975, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del avalúo de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero; y que por lo que se refiere a los derechos de arrendamiento y traspaso de local de negocio, el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo durante este tiempo por lo menos a negocio de la misma clase al que viene ejercitando el arrendatario; y que la aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Ponferrada a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario, (ilegible).
6513 Núm. 2768.—935,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Luis González Román, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición núm. 321-74, a los que luego me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carrarra, Juez Municipal número uno de la misma, el presente juicio de cognición núm. 321 de 1974, seguidos a instancia de D. José Luis Herrero Ordás, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Juan José Méndez Trelles, contra el demandado D. Amadeo Alejandro Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 38.082 pesetas; y siguen los resultandos y considerandos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. José Luis Herrero Ordás, contra D. Amadeo Alejandro Sánchez, debo condenar y condeno al demandado a que pague al actor la cantidad reclamada de treinta y ocho mil ochenta y dos pesetas, con imposición de las preceptivas costas procesales al demandado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal en el plazo de tres días, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la anterior sentencia al demandado en rebeldía, don Amadeo Alejandro Sánchez, expido el presente en León a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis González Román.
6532 Núm. 2766.—616,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal sustituto acctal. de esta villa en autos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado con el número 31/74, a instancia de don Edmundo Mansilla Valbuena, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Valderrueda, contra D. Máximo Mansilla Prieto, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Guardo; D. Alfredo Mansilla Valbuena, mayor de edad, casado, vecino de Valderrueda; D.ª Blanca Mansilla Valbuena, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Valderrueda y D.ª María-Lourdes Mansilla Valbuena, mayor de edad, ignorándose su estado y profesión y en ignorado paradero, sobre servidumbre de paso, cuantía 8.000 pesetas, por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Comarcal sito en la Plaza de España, s/n., para el día trece del próximo mes de enero a las trece horas, a fin de proceder a la celebración del juicio verbal civil, a la demandada D.ª María Lourdes Mansilla Valbuena, que se halla en ignorado paradero, previniéndole que deberá asistir acompañada de los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber además que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Cistierna,

a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, P. H., (ilegible).
6554 Núm. 2775.—495,00 ptas.

Anuncios particulares

Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Herreros de Rueda

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Aguas (R. O. 9 abril 1872; en relación con el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riegos 25 junio 1884); por imperio del artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14-11-1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19-12-1969, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y Sres. contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y, no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Herreros de Rueda, 7 de diciembre de 1974.—El Presidente del Sindicato, Manuel Diez. 6483

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas núm. Inf. 35.874/1 y 236.980/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6498 Núm. 2781.—110,00 ptas.

★ ★

Habiéndose extraviado las libretas números 158.090/3 y 278.902/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6502 Núm. 2782.—110,00 ptas.

LEÓN
IMPRESA PROVINCIAL
1974